



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de 2022

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Dte: NEVIS DEL SOCORRO PEREZ HERRERA y JORGE ELIECER LOZANO BRAVO

Ddo: SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR

Rad. 200013103004-2011-00523-00

Procede el Despacho a resolver las varias solicitudes presentadas por los apoderados de la parte demandada y Demandante.

El origen de esas solicitudes, parte primero del auto de fecha 07 de octubre de 2021, donde se impartió la aprobación de la liquidación de costas, el apoderado de la Llamada en Garantías y demandada, ALLIANZ SEGUROS, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, El Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, mantuvo en firme el auto recurrido y concede el recurso de apelación de manera subsidiaria ante el Tribunal.

En esa misma fecha 13 de diciembre, se profirieron autos de mandamiento ejecutivo y medidas cautelares, por las condenas de la sentencia del proceso ordinario mas la liquidación de costas.

Ahora, el día 11 de enero de 2022, se allego al Despacho escrito de transacción celebrado entre la Demandada Clínica Valledupar y la parte demandante, dado que la Llamada en Garantías había realizado una consignación como pago de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia y conformada en segunda instancia, en razón a ello el Despacho el día 21 de enero de 2022, profiere auto de aprobación de transacción y da por terminación el proceso y levantamiento de medidas cautelares, dado que el expediente no

se había enviado al Tribunal, para que desatara el recurso de apelación de la liquidación de costas recurrida por el apoderado de la llamada en garantías ALLIANZ SEGUROS.

Seguidamente el apoderado de la parte demandante, presenta escrito de recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de enero de 2022, que aprobó la transacción y dio por terminado el proceso, en razón de un saldo insoluto por valor de \$17.846.883, que debía cubrir la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS, que incluso habían acordado una cifra de \$10.000.000, que por lo tanto el proceso no debía terminar hasta tanto se aportara la certificación de pago de ese valor.

En síntesis, el auto que había dado por terminado el proceso aún no se encontraba ejecutoriado, por la sencilla razón de la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante explicada anteriormente; pero el mismo apoderado dr. HERMELIS GALVAN MEDINA, en memorial de fecha 07 de febrero y reiterado el 24 de febrero del presente año, presenta escrito del desistimiento del recurso de reposición, coadyuvado por la llamada en garantías ALLIANZ SEGUROS. Por lo que el auto de fecha 21 de enero de 2022, cobrará firmeza.

*En consecuencia, el Despacho **se dispone:***

*1.- **Aceptar** el Desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de enero de 2022, que acepto el escrito de transacción entre las partes y dio por terminado el proceso, quedará debidamente ejecutoriado*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez